



RESOLUCIÓN N° 1553 DE 2015

(14 DE SEPTIEMBRE)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA IMPUGNACION AL REGISTRO
UNICO DE PROPONENTES 2865”**

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar en uso de las facultades legales, Esturarias y,

Considerando:

- a) Que revisando el expediente correspondiente al REGISTRO UNICO DE PROPONENTES 0002865 a nombre de DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S. se pudo constatar que dicha inscripción se llevó a cabo previo el llenó de los requisitos legales el día 24 de junio de 2015 siéndole asignado el registro N° 00017677 del libro I de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el Registro Único empresarial el 24 de junio de 2015.
- b) Que la sociedad DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S. Presento ante la cámara de comercio de Valledupar solicitud de actualización del Registro Único de Proponentes N° 0002865 El día 29 de julio de 2015, que la actualización se llevó a cabo el día 30 de julio de 2015, El proponente se actualizo en el Registro Único de Proponentes bajo el N° 00017756 Del libro I de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro Único empresarial el día 30 de julio de 2015 ya que no fue objeto de recurso dentro de los términos señalados en los artículos 6.3 de la ley 115072007.
- c) Que el día 14 de agosto de 2015 bajo el radicado 1658 – REC – 14/08/2015 se presentó memorial de impugnación contra la actualización de REGISTRO UNICO DE PROPONENTES 2865, Inscripción N° 00017756 del día 30 de julio DE 2015 Del libro I de los proponentes perteneciente a DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S. NIT: 9000202820 Representada legalmente por Astrid Rocío Oviedo Gutiérrez C.C. 49.796.959 Por parte del Municipio de Valledupar a través de su representante legal Doctor Freddys Miguel Socarras Reales.
- d) Que una vez recibido el memorial de impugnación a que hace referencia el numeral anterior se procedió a darle el trámite correspondiente dándole traslado de dicho memorial al representante legal de DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S para que ejerciera el derecho de defensa, notificación que se dió en forma personal como consta en el acto de notificación de fecha 24 de agosto de 2015.



ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.016.470 expedida en la Ciudad de Valledupar - Cesar, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo 2012 - 2015, tal y como lo declararon los miembros de la comisión escrutadora municipal, en la credencial que le expidieron el día 07 de noviembre de 2011 y del cual tomó posesión ante la notaria 2ª del círculo de Valledupar el día 01 de enero de 2012, quien actúa en nombre y representación del Municipio, respetuosamente presento ante su Despacho **MEMORIAL DE IMPUGNACIÓN** contra la actualización del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES del día 30 de julio de 2015 perteneciente a **DISTRIBUCIONES RBR NIT: 900.020.282-0. S.A.S** representante legal **ASTRID OVIEDO C.C. 49.796.959**. Lo anterior en virtud del artículo 6.3 de la ley 1150 del 2007 y la circular externa 002 del 2014 de la superintendencia de industria y comercio.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 del mes de agosto del 2015, el señor **ALVARO TAVERA HERRERA** identificado con número de cédula N° 3.149.274 de RAFAEL REYES (Cundinamarca), representante de **CONSORCIO MICRO EMPRESARIO ASOCIADOS**, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía SASI 08 -2015 en modalidad de subasta inversa cuyo objeto es **"APOYO EN LA PRODUCCION DE MOBILIARIO ESCOLAR Y CAPACITACION TECNICA EN PROCESOS METALMECANICOS PARA JOVENES DE GRADO 11° EN LAS LE OFICIALES EN VALLEDUPAR -CESAR."**, allega documento alertándole las presuntas irregularidades cometidas por el proponente **DISTRIBUCIONES RBR NIT: 900.020.282-0. S.A.S** representante legal **ASTRID OVIEDO C.C. 49.796.959**, en la actualización del registro único de proponentes con la finalidad de que la administración municipal lo habilite para participar en la subasta.

SEGUNDO: verificado el Registro Único de Proponentes allegado al proceso de selección SASI 008 del 2015, presentado inicialmente por el oferente **DISTRIBUCIONES RBR NIT: 900.020.282-0. S.A.S** representante legal **ASTRID OVIEDO C.C. 49.796.959**, Se pudo verificar dentro del periodo de evaluación que no se hallaba inscrito en las siguientes actividades, especialidades y grupos.

Requeridos en el pliego de peticiones:

86101700	SERVICIO DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO – CIENTÍFICA
86101800	ENTRENAMIENTO EN SERVICIO Y DESARROLLO EN MANO DE OBRAS

Así mismos, incumplía con los requisitos de la experiencia Especifica exigidos los cuales se describen a continuación:

El proponente deberá acreditar la información exigida por la entidad de la manera en que se explica en el presente proceso de selección, acerca de la experiencia específica requerida para este proceso, como requisito habilitante. La misma se exige para efectos



de habilitación y no genera puntuación alguna en el momento de la evaluación de la oferta.

Debido a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta sus componentes fundamentales, el proponente deberá demostrar el cumplimiento de la experiencia específica, teniendo en cuenta lo siguiente:

De la misma manera, de los seis (06) contratos al menos dos terceras (2/3) partes de estos deberán tener como objeto capacitación vocacional no científica y encontrarse clasificado en el RUP con el siguiente código.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86	10	17	00

La experiencia específica se verificará en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación

Lo anterior era consecuencia natural y lógica porque si el oferente no contenía inscrito, calificado y clasificado en el RUP, el código en mención, por ende no lo tendría como experiencia.

TERCERO: Verificando las observaciones planteadas por el oferente **ALVARO TAVERA HERRERA** representante de **CONSORCIO MICRO EMPRESARIO ASOCIADOS**, respecto a las actualizaciones que presuntamente de manera ilegítimas pretende hacer valer en el RUP de **DISTRIBUCIONES RBR** en fecha 30 de julio del 2015 y que adquieren firmezas en fecha 14 de agosto 2015, es de anotar que verificando los dos registros de proponentes (RUP) de **DISTRIBUCIONES RBR** tanto el aportado en el proceso contractual dentro de su propuesta presentada el día 6 de agosto del 2015 y el RUP actualizado que adquiere firmeza el día 14 de Agosto del 2015, producto de las actualizaciones hechas el día 30 de julio del 2015, donde evidentemente existe una contrariedad entre los contratos a los cuales les anexo los códigos que precisamente estaba solicitando la administración para el proceso contractual SASI 08 del 2015, lo anterior debido a que no guardan estricta relación los objetos contractuales y las nuevas actividades que se pretenden anexar al registro, al respecto se describe la relación de los contratos a los que se les incluyo una nueva codificación de manera conveniente:

- 1.- Contrato 002 celebrado con la escuela de policía Antonio Nariño policía Nacional - Atlántico.
- 2.- Contrato 004 celebrado con la institución educativa nacionalizada integrada de pelaya Cesar
- 3.- Contrato 006 celebrado con la institución educativa San José de Curumani Cesar
- 4.- Contrato 011 celebrado con el consorcio integración integrada.
- 5.- Contrato 012 celebrado con la institución educativa Ángela María Torres Suarez.
- 6.- Contrato 017 celebrado con Alcaldía Municipal de Fonseca (guajira)
- 7.- Contrato 021 celebrado con la institución educativa Ángela María Torres Suarez



PETICIONES

PRIMERA: Revocar las actualizaciones hechas al Registro Único de Proponentes registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar el día 30 de julio de 2015, en las cuales DISTRIBUCIONES RBR S.A.S NIT: 900.020.282-0 modificó e inscribió nuevos códigos y actividades, calificaciones inicialmente inscritas en el RUP al amparo de unas actividades ejecutadas (suministro), las cuales no guardan congruencia ni relación con las actividades del objeto contractual que se pretende anexar y hacer valer actualmente mediante la actualización que se repone.

La anterior petición se sustenta en los artículos 1.2.3. Recursos e impugnaciones, 1.2.3.1. **Recurso de reposición**, dado que se hace necesario que la Cámara de Comercio del municipio de Valledupar efectúe de manera expedita una revisión exhaustiva de los documentos aportados por el oferente **DISTRIBUCIONES RBR** en los que sustenta su solicitud de actualización del Registro Único de Proponentes en relación con los contratos enunciados, en donde se corrobore si efectivamente las nuevas actividades insertadas en los mismos, guardan relación estrecha con el objeto contractual y si efectivamente se ejecutaron o se hallan incorporados dentro de las cláusulas y estipulaciones contractuales. Tal cual como se detalla en la circular 002 del 2014 de la superintendencia de industria y comercio artículo 1.2.2.1.1

El proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel; y, la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indique los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indique dichas clasificaciones la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento.
subrayado nuestro

Lo anterior con la finalidad de verificar si efectivamente la empresa oferente **DISTRIBUCIONES RBR**, Aporto la certificación expedida por las empresas y entidades correspondientes, donde se pueda evidenciar que efectivamente dentro de las cláusulas contractuales se pactó alguna obligación que tenga correlación con la actividad capacitación vocacional no científica clasificada con el código 86101700

SEGUNDA: En el evento que se establezca la existencia de graves inconsistencia se cancele la inscripción en el registro y se inhabilite al proponente de conformidad con la Ley 1150 del 2017.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el Artículo 6 Numeral 6.3 de la Ley 1150 del 2017.

Artículo 6 Numeral 6.3. De la impugnación de la calificación y clasificación. Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los treinta (30) días siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la calificación y clasificación del inscrito, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la calificación y clasificación del inscrito, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma solo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y calificación del inscrito, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución.

Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de treinta (30)x días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias que hayan alterado en su favor la calificación y clasificación del inscrito, se le cancelará la inscripción en /i el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

Parágrafo 1 °. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra y demás que señale el reglamento, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el





proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5°, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, o en aquellos casos en que en el proceso de selección, se hayan utilizado sistemas de precalificación.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6°.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.

CIRCULAR EXTERNA 2 DE ENERO 31 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas el Registro Único de Proponentes de DISTRIBUCIONES RBR S.A.S NIT: 900.020.282, registrado en la cámara de comercio de Valledupar el día 30 de julio de 2015 y los documentos de actualización y anexos que reposan en los archivos de su entidad.

ANEXOS

Me permito anexar:

- 1.- Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
- 2.- en concordancia con el artículo 6.3 de la ley 1150 del 2007 no es necesario la presentación de caución.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA CON FECHA SEPTIEMBRE 2 DEL 2015 ASTRID ROCIO OVIEDO GUTIÉRREZ EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S. ESGRIME LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS FRENTE A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA LA ACTUALIZACIÓN DEL R.U.P. N° 00017756 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



Nos actualizamos en el código 861017 SERVICIO DE CAPACITACION VOCACIONAL NO CIENTIFICA.

En los contratos descritos, ya que en la experiencia aportada por nosotros al hacer la entrega de los pupitres nosotros dictamos unas charlas y capacitaciones los estudiantes para el cuidado de los pupitres y mobiliarios.

**ARGUMENTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR AL RESOLVER
DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPONENTES
U OFERENTES QUE ASPIREN A CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES
ESTATALES.**

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, tenemos que todas las Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las Entidades Estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la *prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.* En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las Entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

El Decreto-Ley 019 del 10 de Enero de 2012, al regular el *Trámite, procedimiento y regulaciones del sector administrativo de planeación*, introdujo modificación al



artículo 6 de la ley 1150 de 2007, a través del **artículo 221**, que se refiere a la **"Verificación de las Condiciones de los Proponentes"**, el cual quedará así:

"Artículo 6: De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en **bolsas de productos** legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por **objeto directo las actividades** comerciales e industriales **propias de las** empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación".

El artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, reafirma el alcance de la norma jurídica antes citada, al estipular que: **"Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP [El artículo 3 **del decreto citado, define el RUP**, como: Es el registro único de proponentes que llevan las **cámaras** de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos], salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el **quinto día hábil del mes de abril de cada año.** De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción". 

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN.



En consecuencia, la persona interesada debe presentar ante cualquier Cámara de Comercio del país una **solicitud de registro**, [El artículo 12 del Decreto citado, indica que la Superintendencia de Industria y Comercio autorizará el formulario de solicitud de registro en el RUP y el esquema gráfico del certificado que para el efecto le presenten las Cámaras de Comercio] acompañada de la siguiente información, según el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es el responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente.

1. Si es una persona natural:

- a. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
- b. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
- c. Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.
- d. Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

2. Si es una persona jurídica:

- a. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
- b. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.
Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:
 - i. Principales cuentas detalladas del balance general.
 - ii. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
 - iii. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.



Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

d. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

e. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en **cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la** experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

f. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 1510 de 2013".

REQUISITOS HABILITANTES CONTENIDOS EN EL RUP.

De igual modo, las Cámaras de Comercio con base en la información de inscripción del interesado, debe verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes, según el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, a saber:

"1. Experiencia: Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.



2. Capacidad Jurídica: La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación cota el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad, los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- (a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
- (b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
- (c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional: Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
- (b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Así mismo, cabe señalar que, el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013, dispone: **"Determinación de los Requisitos Habilitantes.** La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. Del Decreto 1510 de 2012.

Así mismo, cabe observar que el artículo 161 del Decreto 1510 de 2013, consagra en las disposiciones finales la **Verificación de los requisitos habilitantes**, al determinar: "Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación utilizando los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 10 [Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: 1. **Experiencia:** Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. 2. **Capacidad Jurídica:** La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para



celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado. **3. Capacidad Financiera:** los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: **(a)** índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente, **(b)** índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total, **(c)** Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. **4. Capacidad Organizacional:** Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado: **(a)** Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio, **(b)** Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.], del presente Decreto, antes de que las Cámaras de Comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, deben verificar directamente que los oferentes cumplan con los mismos".

PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El numeral 6.1., del artículo 6 la ley 1150 de 2007 (Modificado por el Decreto-ley 019, a través del art. 221), estipula el proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), al señalar: "Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita".



Finalmente, tenemos que el artículo 161 del Decreto 1510 de 2013, en las disposiciones finales, establece en el numeral 1º: "1. **Régimen de transición de las normas sobre el RUP.** Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU-. La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1º de abril de 2014.

A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios".

DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES A LOS INSCRITOS.

El numeral 6.2., del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, consagra la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos, al prescribir: "Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de

Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta".

De igual alcance jurídico es el artículo 14 del Decreto 1510 de 2013, al determinar que: "Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe, permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.



Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de multas, sanciones, inhabilidad y actividad contractual.

FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Tenemos que, el artículo 11 del Decreto 1510 de 2013, establece la Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 9 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

El trámite de la impugnación de inscripciones en el RUP debe adelantarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007".

De la impugnación de la inscripción en el registro único de proponentes (rup)

"El numeral 6.3, del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, establece la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que



puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución.

Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

El Parágrafo 1º, artículo 6º de la ley 1050 de 2007, prescribe: "Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la Capacidad Residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. (El artículo 3º del Decreto 1510 de 2013, define la Capacidad Residual, en los siguientes términos: "Es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con *el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección*").

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los *contratos que tenga en ejecución el proponente* al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El artículo 18 del Decreto 1510 de 2013, determina la Capacidad Residual, en los siguientes términos: "El interesado en celebrar **contratos de obra** con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como



el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

3. Los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, que deben tener el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del Proceso de Contratación, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente (Agencia Nacional de Contratación Pública). Para el efecto, debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización. Las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, la Entidad Estatal debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la Capacidad Residual.

La Entidad Estatal debe determinar en los pliegos de condiciones la Capacidad Residual para cada Proceso de Contratación de obra pública, teniendo en cuenta el tipo de obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente.

El manual que contenga la metodología de cálculo de la Capacidad Residual, debe contener también la forma como los proponentes deben **acreditar** la información a la que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo y garantizar que es cierta, o alternativamente utilizar los índices que corresponda para proyectar los ingresos y egresos derivados de los contratos de obra en ejecución".

El Parágrafo 2º, del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6 de la ley 1150 de 2007".

El Parágrafo 3º, del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, dispone: "El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras



de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación".

DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS INSCRITOS.

Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados, según el artículo 6º de la ley 1150 de 2007. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita".

DEL CERTIFICADO DEL RUP.

El artículo 13 del Decreto 1510 de 2013, determina que el Certificado del RUP debe contener:

- (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios;
- (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 10 del decreto 1510 de 2013;
- (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y



(d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION, CALIFICACION Y CLASIFICACIÓN.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca, según el artículo 6.3 de la ley 1150 DE 2007 (Modificado por el Decreto-ley 019 de 2012, art. 221) la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

CASO CONCRETO.

1. Que el día 24 de junio de 2015 el Proponente se inscribió en el R.U.P. bajo el N° 17677 Del libro I de los proponentes que esta inscripción se publicó en el Registro Único Empresarial el 24 de junio de 2015, siéndole asignado el N° 2865.
2. El día 30 de julio de 2015 el proponente se actualizo en el R.U.P. Bajo N° 17756 del libro I de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el Registro Único Empresarial el día 30 de julio de 2015. Que la información relacionada con la inscripción se encuentra en firme por no haber sido objeto de recurso con forme al artículo 6.3 de la ley 1150/2007.
3. Que contra el acto de actualización se presentó memorial de impugnación por parte del municipio de Valledupar a través de su representante legal el día 14 de agosto de 2015.
4. Que revisado minuciosamente los requisitos exigidos para la actualización la Cámara de Comercio de Valledupar no encuentra la existencia de graves inconsistencia que den merito a la cancelación de la inscripción en el registro por lo que se procederá a dejarlo en firme.
5. Frente a la inquietud presentada por la administración municipal y presuntos hallazgos encontrados en el proceso de selección donde advirtió posibles irregularidades frente a la presentación de la propuesta bajo el amparo de la inscripción de un registro de proponentes y que posteriormente se presenta un nuevo certificado actualizado actualizando los respetivos actividades especiales y grupos, esta es una situación que debe ser resuelta por la administración en el proceso de evaluación, pues en el caso que nos ocupa no es de competencia de la Cámara de Comercio de Valledupar verificar los



- requisitos exigidos por la administración al momento de la apertura del proceso licitatorio y los requisitos aportados por el oferente, por lo que la Cámara de Comercio de Valledupar no se pronunciara sobre este tema.
6. Es importante resaltar que el proponente tiene la potestad de actualizar la información las veces que estime conveniente y cada vez que exista nueva información para nutrir su registro, excepto la información financiera.
- En el caso de la sociedad tramito la actualización de su registro único de proponentes cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y que previamente a la inscripción fueron verificadas por la entidad, cuya modificación quedaron en firme el 14 de agosto de 2015 la información surtida por el proponente fue adición de codificación de bienes y servicios.

La información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes se encuentra en firme pero eso no quiere decir que el oferente no pueda actualizar el registro único de proponentes presentado con la propuesta, lo que no es posible es que la actualización se retrotraiga a dicha fecha, porque si la administración exigió unos requisitos de experiencia específicas contenidos en los pliegos pues el oferente tendría que estar habilitado en dichas actividades, especialidades y grupos a la fecha de presentación de la propuesta y lo único que no es admisible es que para la fecha la inscripción no se encuentra en firme a la fecha de adjudicación.

Teniendo en cuenta los anteriores análisis y consideraciones por parte de la cámara de comercio de Valledupar se;

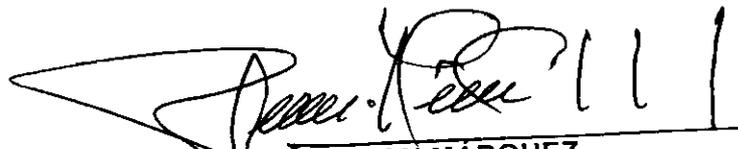
RESUELVE:

Artículo primero: DEJAR en firme el acto de inscripción 00017756 del día 30 de julio DE 2015 Del libro I de los proponentes perteneciente a DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S. NIT: 9000202820 el cual contienen la actualización del registro de proponentes N° 2865.

Artículo segundo: Notificar la presente resolución a la Administración Municipal representada por el Alcalde el señor Freddys Miguel Socarras Reales y a la sociedad DISTRIBUCIONES R.B.R. S.A.S

Artículo tercero: contra la presente resolución no procede recurso alguno,

Comuníquese, Notifíquese, y Cúmplase,



JOSE LUIS URON MARQUEZ

Dado en Valledupar a los 14 días del mes de septiembre de 2015